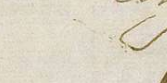


[illegible]

firmos y validos, todo lo que p^{er} ellos muertos sacadores
y cada uno de ellos, sea echo y pronunciado, y agredido
no veniendo a cosa, ni en tiempo alguno, ni por los sub
vivos p^{er} ellos, no obligacion que podamos, e ni en otras
personas mortales, y en otros vivos y venidos e p^{er} otros
no vivos, ni en otros vivos y venidos, cuantos y p^{er} otros
dondequiera: Hecho fue lo sobredicho en el lugar de
Linares, a Nueve dias del Mes de Agosto del Año for
tado del Iluminismo, e el quarto Señor de la Real
to, e sin testigos Quaxenta y tres: Siendo
afado ello brevemente por terigos, el Acad. D. Gaspar
de la Campa, de la Real de p^{er}petuo, e en el lugar, y el Honra
dubas, cuantos en el lugar, a lo sobredicho ma
nados y rogados.

 João de Melo Freire Capitão da Cidade
de São Paulo da Real Comarca do Rio-
do-Saço Publico Leitor, Lucio Benedito
Presente fiii. et Ceipe
e Baytante a gloria
Café

Veintiocho, a los Diez y once de la crisma
p. la crisma, Viage Tex. — 8 R.

Concordia Compulsada entre el Licdo. &
a Ilustres y sus Herederos Consalistas

En el nombre de Dios Amen. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz
Conde de Castañeda y de Aranda



Veinte maravedis.

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

*En el nombre de Dios Amen. Yo el Sr. Dn. Manuel Joseph de Blanco Cii del Reyno Señor de la
villa de la Ciudad de Nueva y por especial
orden de su Mag. del Juzgado y Corregimto de la misma
Ciudad y Vecinos de ella y de los Eclesiasticos abajo nom
brados Sacramen y fueron concurridos D. Silvestre San
piero Rector de la Iglesia Parro quida del dho
ugar de Parais como San legicimo y especial del
Ayuntamiento y Consejo General de los Alcaldes Regi
dors Señores Procurador Vecinos y habitantes
dicho lugar de Parais concurridos mediante Ins
trumento publico de Poder que fue otorgado y hecho
en el referido lugar el dia Quince y siete del mes de
Junio del presente Año mil Setecientos y Quarenta
ta que paso por testimonio de Joseph Lorenzo Cu
tu Cii. de su Mag. por todas sus tierras Vnos y
Señores Vecinos de la Villa de San M. de P. St.
Francisco de San Joseph Rector de el Colegio
del Honor de Carmelitas Descalzas de la
Ciudad de Nueva como San legicimo y especial de los
Sr. Religiosos y Capitulo del Convento del Ho
nor. Sacramen D. Joseph de Carmelitas Descalzas
Sicte Vnos Nuevos de la Ciudad de Zaragoza*

Constituido mediante Instrumento publico de Poder
que fue otorgado y hecho en la presente el dia Vn
yerno del mes de Enero del presente Año que
para por testimonio de Miguel Diego de Guadalupe
para el dho. Mag. por todas sus tierras de
nos y Señores Vecinos de esta Cui. de Tazajera
aun el dho. Sr. Francisco de S. Diego de S. con
dicho Colegio de Carmelitas Ducal de la dha. Cui.
del de S. como Sr. legítimo y especial de los
Capitulos y Colegio constituido mediante Instrumento publi
co de Poder que fue otorgado y hecho en la presente Cui.
el presente dia de 7 de Enero del presente de esta escri
tura que por por testimonio de Miguel de S. Capu
tano escritura testifican la presente Poder en to
Poderes respectivos para otorgar lo infrascripto de que
de fue, las quales dhas. Pares en los respectivos nombres
respectivamente. Dixeran que para otorgar la presente
escritura de Comend. el Ayuntamiento de dho. lugar de
S. Pares mediante la dha. Cui. de S. Pares
con Carta Censual de S. Pares en dho. lugar de S. Pares
el dia Vn yerno de Enero del presente Año asignar
dolos por ella concurrir en la dha. fecha del presente
mes de Enero a las diez horas antes del medio dia
el Colegio del Honro. Sr. Alberto de Carmelitas
Ducal de esta Cui. para tratar concurrir y aju
tar la comend. con los S. Pares de dho. lugar de S. Pares
y sus censales a efectos de como de dha. Carta

Justicia de la dha. Cui. de S. Pares
legitimamente hecha en la dha. Cui. de que dho.
Sr. de S. Pares que Censales que han de
acuerdo no haber concurrido al otorgamiento de esta es
critura no obstante el cual que solo dio mediante
la dha. Carta como consta por ella por S. Pares
recursos. Dixeran de que la Mag. Catholi
ca que dho. ha en abito de las Comend. de
las que dho. Cui. de S. Pares y lugares con
sus Censales exceptadas aquellas que fueron
aprobadas por su Real Consejo S. Pares
por en los referidos nombres y en aquella mejo
ra de forma y manera que segun fueren dho.
hacienda poder, dixeran dixeran que han de
otorgar y de dho. dho. otorgar Capu
tano Comend. en la forma que los pases
Infrascriptos y siguientes = Encomend. de S. Pares
por dho. dho. partes que dho. lugar de S. Pares
ya haya de dho. como brevedad de una escritura dho.
de S. Pares brevedad de dho. Poder Cui. de S. Pares
mente hay en favor de dho. Cui. de S. Pares y en sus
nombres de los referidos Comendados de dho. comen
dia que abajo se nombraran, por todo el tiempo
que aquella dixeran. Mas es todo su propio
recurso de S. Pares dixeran que tienen y legiti
mente y en qual quiere manera le pueden tocar

I pertenecia por qualquer Causa titulo de
 eho o raxon que deixo o pensar seguinte para
 qvanto Censulitas mediante ho conversadores qvando
 foray ou fuessem ho Super^o y bñes celido
 para os fins y efectos que se expressaz em esta Esc
 tua y qual mesmo dizeho y privilegio qvanto
 hauido foray ou fuessem ho lugar de
 conversadores o

2 Persevero Mon respecto quanto Conservadores
y sea el mas legitimo como nombre hay en de Mazarin
Chadon y Arceiden brecha en ante los papeles al
mayor poder al Noz de Fides y publica pragon

3 Mora lo pague que de el precio de dho. Arrendamien-
to o Arrendamientos dho. Concedidos ha-
ya de pagar cada un año en primeros diez Se-
ta Libras seg. al Señor temporal de dho. Lugar

A. por sus Dueños de Dominicos. Mora espacio
de otro paces de los Arrendamientos ó Arren-
domientos de los propios de la Par. de la
Encaden. Año el Arrendamiento de este lugar la
Cantidad de Veintey cinco Libras Sag. de las
quales diere este lugar pagar sean Libras Sag.
encada un año por el nuevo Impuesto que se ha de
hacer de Impuesto a este lugar el qual de la referida
Cantidad diere, tendrá obligación de limpiar
las Balcas y pagar Fletes de Ladrillos que se ofusca

5 un. Item espacio que pagada sea en feridas
Cantidades del que de los Arrendamientos o Hueras
Lamientos de los propios aquella Cantidad que
quedare haya de ser y suma para paga de los
6 Censales. Segun la ley para por reparto Item
espacio. Se haya de hacer pago a los Censales
dos años consecutivos y el tercero haga de ser
la Cantidad que resultare de los Arrendamientos
pagados que sean los Cargos arriba expresados
7 para dize Censo. Item espacio que la que
more paga que se haya de hacer a los Censales
ta haya de ser sea por todo el mes de Mayo
del año primero. Viniente mil quinientos dos
reynagros y la de dize en el año mil. Sete
cientos diez y tres y en de dize de dize de
8 renen el tiempo de esta Concordia. Item espacio
que qualquiera Censalista que perdonare sobre
se le correspondiere a la Senen de este Censo se
gan el reparto que se hubiere y de dize Apoca
Instrumental a prueba de la referida Cantidad
se haya de entender brevedad por doblado apro
bado por aquel esta Concordia. Leas que al
quin Censalista por no hallarse todo presente
sin embargo de haberles acusado como se deba

Lo; M. de Argumenes de esta Comandancia: M.
que se aprobele la tala ni se pague con ella: Pa
ra lo qual caso se hacen de quedar como des de ha
ya para conocer las queden mudadas las acciones
y de los acedidos de otras Comandancias para que
Oren de ellas como les conuenga contra el Censo
basta que lo pague, no aprobele esta Escusa
9. M. de Argumenes que se haga de
dejar si deya aquel Censo que se deya si
una mas conueniente para donar Pensiones
de el y para de su propiedad y no segunda pa
ra deya Otro censo esta que este breuemente
10. deya aquel que se empezare a deya. M.
espacio que se pague Comendados deya
se Censo todos los Comendados se hacen de poner
breuemente y aquel que se deya se deya deya
11. M. de Argumenes que se deya de Cobrar ninguno
Comendado haga de Cobrar su Censo en poder
del D. Diego Mencia Mago de los Reales
12. Comenda de esta Ciudad. M. de Argumenes
deya presente Comandancia haga de deya y
deya nueve Años que empezaren acozer el
presente dia y fenezcan en Otro semejante
del año mil seiscientos de Argumenes M.

[illegible]

Las Partes en los referidos nombres
respectivamente en favor de la otra
y de la otra obligaron sus Personas
y todo sus bienes y efectos. Las de una
parte las personas y bienes de otros sus
principales respectivamente al mismo
como Reyes, Señores, y por tanto don
de quier. Lo primero que esta obligacion
en favor especial, que tengan con todo
la eficacia que es de tal obligacion, he he
potencia segun lo fueren, obediencia
del presente Rey de Aragon y en
otra de qualquiera manera que de tener
y hacer, reconocer y confesar en los
mismos nombres y cada uno de ellos
tener y gobernar, que tendrán y goberna-
ran los Bienes obligados. Como pre-
cisos y convenientes por la parte que cumplir
te y obedecer de tal manera que la
potencia Civil y natural de la parte in-
bediente, no cumplieren debiendo
por suya. Lo cual esta licencia para
der de otros Bienes a prebenda

seguir, exequir, administrar
y administrar por qualquiera Juez, tal
buenal competente. Lo que en los casos
de Alprehension, segun las exequir
Incurran, y comparecieren. Lo que por
la Inbediente, no cumplieren se he
buen Incurrido o por otra manera de
pueden dar Proposiciones y Resoluciones
por la Causa y Razones arriba ex-
puestas, obtener Sentencias en ellos y
en qualquiera otra que en la parte
de Inbediente como en el Grado de Muela
con la fuerza de lo que la parte Causa
plena y de los Bienes de los de
los de uno segun lo pactado en esta for-
mida Como de las Cortes que en la
zon de ellos hubieren sido. Lo
que en las referidas Partes respectivamente
Renunciaron sus propios Jueces
y si fueren acada otra Juez
de uno y es de tal manera al consueño
de la Real Audiencia del presente Rey

de Aragon Liguera quien con la
aid. Juus de m. Juus a. lras y de una
Interim a lras, remitiendo quala quien
exequen, fien y lras. que al. Sobre lras
Se opriman. Hecho fue sobre dicho en la Ciudad de
Huesca el dia treinta del mes de Junio de mil setecien
tos y quarenta años. Yo solo aho pte. y testigo. Enrig
de Blanco y fiente. Enropat. Sonitantes en dha Ciudad
Lras. fien aho el pte. aho en su nota Original.



Yo el Sr. Manuel Joseph de Blanco Vecino de la Ciudad
de Huesca En. del Rey nro Senor del Imperio de la Ma
ma Ciudad. Dha. lras. Sobre lras. pte. y fien.

Yo el Sr. Manuel Joseph de Blanco Vecino de la Ciudad
de Huesca En. del Rey nro Senor del Imperio de la Ma
ma Ciudad. Dha. lras. Sobre lras. pte. y fien.



Delante maravedís.



SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AJO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

Juan Lopez Roto En nombre del Ayuntamiento del Lugar de Rivas en virtud del poder
que en dicha forma presento y del mandado ante Vex, parezca y Dize: que haviendo otorgado
mi parte Concordia amigable con sus conservadores Conservadores el tiempo de Junio el año de
mil Setecientos y quarenta redondeable todos sus propios entre los quales estan las Textas, se
pudo que los Conservadores los hubiesen de arrendar en cada un año, como consta del punto de
quinto de esta Concordia que presento y fize; En embargo de esta costumbre en esta
Lugar el arrendar las Textas por el mes de Septiembre para lograr mayor beneficio en el precio del
Arrendamiento por la plaza y puertos publicos el mismo; a llegado a noticia del mi parte que el
Prior del Convento de San Alberto de Camerino de la Ciudad de Avila, y uno
de los tres Conservadores nombrados en esta Concordia, sin poder de los demas, y sin avisar al
Dicho primer (que es uno de ellos) a pasado a otorgar arrendamiento en la Ciudad de Avila
estas Textas a favor de Joseph Villacampa vecino de este Lugar por tiempo de tres años con
tra lo prevenido en esta Concordia y fize mención de hacerse el arrendamiento en este Lugar con
asistencia de la mayor parte de los Conservadores, por persuasión del mayor precio que pudo
lograrse si se haze en este mes de Septiembre que cae en daño de este Pueblo: y del valimiento
de los dichos y arbitrios deuido a S. M. Por tanto

A Vex pido y suplico. Desviva mandar que dichos Conservadores hagan el arrendamiento
de estas Textas en el referido Lugar y para el mes de Septiembre en la forma acostumbrada y
el tiempo prevenido en esta Concordia observando lo dispuesto por Dho. declarando en caso necesario
por nulo qualquiera arrendamiento que se hubiere hecho a favor de Joseph Villacampa en la forma

acostumbrada que en p

pedimento mas Conforme

A Fran. Calaf

Para ello soy f. hecho el
Juan Lopez

SS Zarag yto diez y nueve de 1713 An. que
Regente
Sepobia
Cancax
Escriba
Clemente



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Juan de la Cruz
Joaquin de la Cruz
Alfonso Cruz
Alfonso Cruz

Alto... 12R
Ruy... 2R 30m
J. de la Cruz
J. de la Cruz

Joseph de la Cruz
Thom. de la Cruz

Francisco de la Cruz
Francisco de la Cruz

Sebastian

La obra para y tener f. que se contiene al
Pavil del Comento de S. Vicente de Carmitas de
calles de la Ciudad de Mexico y a S. J. de la Cruz
ver a S. J. de la Cruz y a S. J. de la Cruz
de S. J. de la Cruz

Conde

Requerim^{to} por parte
del Ayuntamiento de Lixares

En la Ciudad de Huesca á veinte y dos días del Mes
de Agosto de mil setecientos quarenta y tres años
yo el infrascripto ^{Don} Juan y Peuno de esta
dha Ciu. me doy por Requerido, con la Real Audiencia
de esta otra parte, por la del Ayuntamiento de
Lugar de Lixares, y me ofrecio p^{ar}te a cum-
plir con lo que por ella seme manda, y para
que conste, lo firmo =

[Signature]
Don Juan Bauseras

Al Rector del Colegio de
Carmelitas Descalzas

En la Ciudad de Huesca á veinte y tres días
del Mes de Agosto de mil setecientos quarenta
y tres años, yo el ^{Don} de pedim^{to} de la parte de
Ayuntam^{to} del Lugar de Lixares, ley y note
figue la Real Audiencia antecedente a
Don Juan y Peuno de esta otra parte, y me ofrecio
Rector del Colegio de Carmelitas Descalzas

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Descalzas de esta dha Ciu. y le enteré de sus efectos
en su persona; El qual Dijo que con poder y fau-
tas que tubo del Excmo de su Colegio de Tarazona
Consejero, y tambien el res pondiente de la conda
día de Lixares; se pusieron cartiles, en dho lugar
y en esta Ciu. para el Arrendam^{to} de las Lixares
de dho lugar que se fuese el Redim^{to} inferto en
la Real Audiencia, el qual se hizo con formalidad
en la casa del ^{Don} del Ingado Man. Joseph
de Blasco Peuno de esta Ciu. aque concurrió el dho
Ayuntam^{to} de Lixares; Bien que es cierto que dho
Ayuntam^{to} protestó, el mencionado Excmo; y
de como así pasó y lo res pondio, me requirio dho
Don Juan Bauseras lo pusiese por fe, y Dijo que
fimo en Huesca dho día Mes y año =

[Signature]
Don Juan Bauseras

Don Martin Villacampa y el Lugar de Lixares á veinte
y tres días del Mes de Agosto de mil setecientos
quarenta y tres años, yo el ^{Don} de Redim^{to} de la par-
te del Ayuntamiento de este lugar, doy fe ha en pa-

Hub. ^{Paul} Sauverie

Exmo^r.

aberration

Alex. pido y sup. Cegmua en mandan alho

Consejados, y termino para alre
fuerse Lugar a hacia el amercant. alas Terbas, como p.
12. se halla mandado; y para incaso de que no Cumpla
sesuma en deducan q el Det. pamos al mismo Lugar
y uno a los tres Consejados, exerce p. ti arolas ellos
pamos amercant. q am proude de Cua q pido el
Juan Lorenzo

Res
Laxa y scim Vintey seis de 1743
Laxa como lo p. de y se execute dentro de diez
santaiana dias
Clemente
Amolines



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y TRES.

Indey Nomen Amen sea a todo manifestado.
Que Lo Sr. Jorje de la Purificacion, Carmelita
Aucalio, y Pairo del Convento de Carmelitas
Aucabros del Senor Sanbough de la Ciudad de
Tuxtepec, y concha Calidad de tal Pira consejados
que Soy de la actual Concordia entre el Lugar de Tux-
ces, y sus Acerebedores Censalistas, endho nombre, y en
el de Pira legitimo que Soy del Muy Revdo. P. Fr. Jo-
seph de Jesus Maria, Carmelita, Descalzo, y Rtor del
Colegio del Sr. Sr. Alberto de Carmelitas Descalzos de
la Ciudad de Hueaca, y concha Calidad de tal R-
tor, consejados que tambien es de la Exprimada Concor-
dia, constituida con poder, hecho endha Ciudad de Hueaca
a veinte, y nueve de Julio del corriente año mil setecien-
ta, y tres ante Matheo Cabrera, Not. del Numero de
la misma Ciudad de Hueaca, habiente bastante poder
en el para lo infra scripto hacer, otorgar, segun a mi Mi-
guel Joseph Dor, Not. del Numero de esta Ciudad, la
presente testificante por su Senor legitimam. ha con-
do, y contra (de que Censalistas) en los Referidos nombres de
tales consejadores, que conchas Respectivas Calidades dho mi
Principal, y Lo dho otorgante. Somos de la Exprimada Concor-
dia, sin Rbocar Pira alguno mio, y del dho mi Principal

[illegible]

tado Cursio delos d[...], oprecense, aun
que por su naturaleza, calidas sean tales, que Requieren
mas especial poder, que el expresado; pues para todo lo sobre
dho. Yo á ello anexo, conexo, incidente, y dependiente, en
dthos nombres, y elomo de ellos, les doy, y subministro á los su
os dthos, ya cada uno de ellos todo el poder que yo y el dtho.
mi Principal, como tales conserbadores, tenemos, y el que
segun fuero, Oño, ó en otra manera se requiere, y ne
cesario, sin limitacion alguna. Y en dthos nombres y elomo
de ellos, prometo haver por firme, y baledero perpetuam[en]
te, todo lo que por los susos dthos. Padres, y elomo de ellos, fuere dtho;
hecho, y procurado; Ya á ello no conuengon en ni enponi
manera alguna obligación, quedá ello, en dthos nombres,
hago de todos los Bienes, y Rentas de dthra Conseruacion, au
muebles como si f[ue]re donde quiere haer dho, y por haer dho.
Hecho fueso sobredho en la Ciudad de Taxagoraa
Frentay On dias del Mes de Agosto del año Condu
do del Nacimientto de Nuestro Señor Jesuchris
to de Mil setecientos Quaxientay tres; siendo á
ello presentes por Religios Francisco Texuxan, y ex
nando Rodriguez Escribiente Vieudinty en la
misma Ciudad.

Sig.  no de mi Miguel Joseph Ros. Notta
 nio del Numero de la Ciudad
 de Zaragoza, Lu. año 1800 y presente
 fui 10.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENTA Y TRES.

Hacienda.

para despachos de oficio

SELO QVARTO, AÑO DE

MIL SETECIENTOS Y QUATRO

RENTA Y TRES.

Dono Sanon.

Oyendo por ende, el Con^{te} de Camelitas Descalzas
de la presente Ciudad y del Colegio del Sr. Nro. P^{ro}posito de la misma
orden de la C^{ua} de Huasca como mayor parte de conservadores
de la Concordia del Lugar de Pitare, con el Poder q^{ue}
en dicha forma p^{ro}to. en el Expediente introducido por el
dho Lugar sobre el Arriendo de sus Propios entera la me
por forma que p^{ro}ceda. P^{ro}o Que como Vnivers para la Concor
dia presentada por el dicho Lugar: se allan cedidos todos
sus Propios en favor de los Camelitas, y conservadores de
dha Concordia; y aplicados sus efectos deducidos de los
Cargos expresados en ella, para el pago de las Pensiones
de censos por via de Reparto, y para la reunion de diez
en tres años: Sin embargo el dho Lugar ha embarga
do los efectos, y Lexvas que han venido en el tiempo
proximo pasado, estan destinados para la reunion de
ducidos el Valim^{to} de Propios de que el Sr. Nro. se sirve
y los Cargos de dha Concordia; y no siendo justo.

El V. C. Nro. y sup^{co} se sirva mandar que Reservado
el Valim^{to} de la mitad de Propios, perteneciente al Sr. Nro.
y deducidos los Cargos expresados en la dha Concordia,
no impida ni embazare el dho Lugar a los conservado
res sus Partes la percepcion y cobranza del Imposte
y productos de todos los dhos Propios para el destino es
tablecido en dha Concordia, vago los aperturim^{tos} que de
dho. hubiere lugar injusticia que p^{ro}ceda con Cortes y
para ello etc.

Joseph Torcador



55

Taxas y ... mere 1743

Segovia como opile trapare; Afianzando
Laguna Los Conscusa dones ante Na Dura
Ciente ora Ordinaria del Lugar de Pinedas
Ansolmer
Radio, Stanto que anualmente epaga a D. M.
por mitad de D. pios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don el obispo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]